

*RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2004, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 475, dictada el 30 de marzo de 2004, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el recurso contencioso-administrativo número 499/2000, promovido por el Procurador Don Enrique Mayordomo Gutiérrez, en nombre y representación de la recurrente D<sup>a</sup> Concepción Bravo Gómez, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la Resolución de la Consejería de Sanidad y Consumo de fecha 30 de marzo de 2000 por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Servicio Territorial de Sanidad y Consumo de Cáceres de fecha 3 de diciembre de 1999, que autorizaba por una sola vez el traspaso de la Oficina de Farmacia ubicada en la localidad de Jarandilla de la Vera.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

#### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 475, dictada el 30 de marzo de 2004 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS: Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Mayordomo Gutiérrez en nombre y representación de D<sup>a</sup> Concepción Bravo Gómez contra la Resolución referida en el primer fundamento, en cuanto a la limitación impuesta en la misma referida a la autorización de la transmisión “por una sola vez” debemos declarar y declaramos que tal limitación no es ajustada a Derecho, y en su virtud la dejamos sin efecto, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causales.”

Mérida, a 2 de julio de 2004.

El Director General de Planificación,  
Ordenación y Coordinación Sanitarias,  
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

*RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2004, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 590, dictada el 27 de abril de 2004, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el recurso contencioso-administrativo número 62/2002, promovido por el Procurador Sr. Aparicio Jabón, en nombre y representación del recurrente D. Francisco Javier Valverde Vázquez, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la Resolución del Servicio Territorial de Sanidad y Consumo de Cáceres de fecha 21 de agosto de 2001, que autorizaba por una sola vez el traspaso de la Oficina de Farmacia ubicada en la localidad de Campolugar y contra Resolución de 30 de noviembre de 2001 de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

#### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 590, dictada el 27 de abril de 2004 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS: Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Aparicio Jabón en nombre y representación de D. Francisco Javier Valverde Vázquez contra la Resolución referida en el primer fundamento, en cuanto a la limitación impuesta en la misma referida a la autorización de la transmisión “por una sola vez” debemos declarar y declaramos que tal limitación no es ajustada a Derecho, y en su virtud la dejamos sin efecto, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causales.”

Mérida, a 2 de julio de 2004.

El Director General de Planificación,  
Ordenación y Coordinación Sanitarias,  
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES